

UAS: Reglamento UAS (Reglamento Delegado (UE) 2019/945), explicado

El Reglamento UAS fija el diseño, la etiqueta de clase (C0 a C6), la evaluación de la conformidad, el marcado CE y las obligaciones de los operadores de drones introducidos en la UE en categoría abierta o específica declarada. Entró en vigor el 1 de julio de 2019; desde el 1 de enero de 2024, volar en categoría abierta exige, por lo general, una etiqueta de identificación de clase.

Revisado el 24 de septiembre de 2026 por Conphora compliance team · Próxima revisión: 13 de marzo de 2027 · No es asesoramiento jurídico

Datos clave

Referencia	Reglamento Delegado (UE) 2019/945	Tipo de acto	Reglamento
En vigor	1 de julio de 2019	Aplicable desde	1 de julio de 2019
Modificado por	Reglamento Delegado (UE) 2020/1058 de la Comisión, Reglamento Delegado (UE) 2022/851 de la Comisión, Reglamento Delegado (UE) 2024/1108 de la Comisión, Reglamento Delegado (UE) 2025/1130 de la Comisión	Aplicado por	Los Estados miembros organizan la vigilancia del mercado de los UAS introducidos en el mercado de la Unión y el control de los UAS que entran en ella, y sus autoridades de vigilancia del mercado y de control en frontera deben cooperar con las autoridades competentes designadas en virtud del artículo 17 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947; el artículo 35, apartado 1, sigue citando el artículo 15, apartado 3, y los artículos 16 a 26 del Reglamento (CE) n.º 765/2008 para la vigilancia de los productos introducidos en el mercado, el artículo 35, apartado 2, cita el artículo 15, apartado 5, y los artículos 27, 28 y 29 para el control de los productos que entran en él, el artículo 35, apartado 3, cita los sistemas de información de los artículos 22 y 23, y el artículo 36, apartado 1, cita el artículo 21; todos ellos se entienden referidos al Reglamento (UE) 2019/1020 desde el 16 de julio de 2021, fecha en que el capítulo III del Reglamento (CE) n.º 765/2008, que contenía los artículos 15 a 29, fue suprimido por el artículo 39, apartado 1, punto 4, de dicho Reglamento, mientras que el artículo 30, sobre los principios generales del mercado CE, citado en el artículo 15 y en el artículo 39, apartado 1, letra a, se encuentra en el capítulo IV y sigue vigente.

Fechas clave

1 de julio de 2019	Entrada en vigor del Reglamento Delegado (UE) 2019/945, a los veinte días de su publicación en el DO L 152 de 11 de junio de 2019; los límites de potencia acústica de la parte 15 para las clases C1 y C2 corren desde esta fecha	art. 42, la referencia del DO y anexo, parte 15
---------------------------	--	---

9 de agosto de 2020	Entra en vigor el Reglamento Delegado (UE) 2020/1058: se añaden las clases C5 y C6 y los kits de accesorios de clase C5, se amplía el capítulo II a las operaciones declaradas en la categoría específica, y se hace aplicable el artículo 4, apartados 1 a 4, del Reglamento (UE) 2019/1020 desde el 16 de julio de 2021	art. 1 y art. 2
----------------------------	---	-----------------

31 de diciembre de 2020	Se aplica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947, por lo que entran en vigor las categorías abierta, específica y certificada, el registro de operadores, las zonas geográficas UAS y la correspondencia	art. 23, apartado 1
--------------------------------	--	---------------------

entre clases y
subcategorías

1 de enero de 2021

Entra en vigor la orden danesa n.º 1735, de 24 de noviembre de 2020, sobre vigilancia del mercado en el ámbito de los drones, que convierte a la Trafikstyrelsen en la autoridad de supervisión de los requisitos de producto del Reglamento Delegado (UE) 2019/945 y le otorga facultades de inspección, muestreo, requerimiento y publicación

§ 1, § 3 a § 10 y § 13

16 de julio de 2021

Se aplica el Reglamento (UE) 2019/1020: se suprime el capítulo III, artículos 15 a 29, del Reglamento (CE) n.º 765/2008 citado por el artículo 35, el Reglamento (UE) 2018/1139 pasa a ser el punto 70 del anexo I en lo que respecta a las aeronaves no tripuladas, y el artículo 5, apartado 3, del Reglamento UAS hace aplicable el artículo 4, apartados 1 a 4, por lo que todo UAS introducido en

art. 4, art. 39, apartado 1, art. 44 y anexo I, punto 70; art. 5, apartado 3

el mercado
necesita un
operador
económico
establecido en la
Unión

21 de junio de 2022

Entra en vigor el
Reglamento
Delegado (UE)
2022/851, que
corrige la versión
en lengua
portuguesa del
artículo 17,
apartado 4, el
artículo 40,
apartado 1, letra d,
y la parte 8 del
anexo, con
aplicación
retroactiva desde
el 9 de agosto de
2020; las demás
versiones
lingüísticas no se
ven afectadas

considerandos 1 a 3 y art. 2

31 de diciembre de 2023

Termina el período
transitorio del
artículo 22 del
Reglamento de
Ejecución (UE)
2019/947, durante
el cual los UAS que
no cumplían las
partes 1 a 5 del
anexo del
Reglamento
Delegado (UE)
2019/945 aún
podían utilizarse
en la categoría
abierta con arreglo
a condiciones
basadas en la
masa de 500 g, 2
kg y 25 kg

art. 22

1 de enero de 2024

La etiqueta de
identificación de
clase se convierte
en la puerta de

art. 4, apartado 1, letra a, art. 20 y art. 23, apartado 2; § 3 y § 34

entrada a la categoría abierta: un UAS introducido en el mercado desde esta fecha debe pertenecer a una de las clases o ser de construcción privada para poder volarse en ella, mientras que los UAS introducidos en el mercado antes de esta fecha aún pueden volarse en la subcategoría A1 por debajo de 250 g o en la A3 por debajo de 25 kg; se aplican las declaraciones operacionales conforme a escenarios estándar; entra en vigor la orden danesa n.º 1649, de 12 de diciembre de 2023, que deroga la n.º 2253, de 29 de diciembre de 2020

12 de junio de 2024	Entra en vigor el Reglamento Delegado (UE) 2024/1108, que redefine el sistema de aeronave no tripulada en torno a la unidad de control y supervisión, reescribe las condiciones de certificación del artículo 40 y añade el aviso de batería	art. 2, art. 3 y anexo II
---------------------	--	---------------------------

baja a las clases
C1, C2 y C3

1 de mayo de 2025

Se aplica el
Reglamento
Delegado (UE)
2024/1108, por lo
que entran en
vigor las
condiciones de la
categoría
certificada, la
excepción para
investigación y
experimentación y
el aviso de batería
baja de las partes
2, 3 y 4, junto con
las nuevas normas
de
aeronavegabilidad
inicial para los UAS
certificados

considerando 10 y art. 3

24 de junio de 2025

Entra en vigor el
Reglamento
Delegado (UE)
2025/1130, que
corrige la versión
en lengua
neerlandesa de la
parte 17 sobre la
clase C6; es la
fecha de corte del
texto consolidado
a partir del cual se
redacta esta guía

considerando 1 y art. 2

1 de julio de 2025

Entra en vigor la
orden danesa n.º
527, de 20 de
mayo de 2025,
que modifica la
orden sobre
drones: los drones
cautivos con
sistema de
propulsión siguen
las normas sobre
drones cualquiera
que sea su masa al
despegue, el
registro de

§ 1, nr. 4, nr. 7 y nr. 8, y § 2

operador es válido por tres años y se levanta el mínimo de seguro para los microdrones por debajo de 250 g utilizados solo con fines privados

1 de enero de 2026

Las declaraciones realizadas con arreglo a escenarios estándar nacionales aceptados por los Estados miembros hasta el 31 de diciembre de 2023 dejan de ser válidas, por lo que las operaciones en la categoría específica mediante declaración necesitan un escenario estándar del apéndice 1 y un UAS de clase C5 o C6

art. 23, apartado 4

20 de enero de 2027

Se deroga la Directiva 2006/42/CE sobre máquinas y se aplica en su totalidad el Reglamento (UE) 2023/1230, por lo que la referencia del artículo 4, apartado 2, a los requisitos de salud y seguridad de las máquinas para los UAS que no son juguetes se entiende hecha al Reglamento de Máquinas y a su tabla de

art. 51, apartado 2, art. 52, apartados 1 y 2, y art. 54, en su versión corregida

correspondencias
del anexo XII; las
máquinas
introducidas en el
mercado
conformes con la
directiva antes de
esa fecha pueden
seguir
comercializándose,
y los certificados
de examen CE de
tipo expedidos en
virtud del artículo
12 de la directiva
siguen siendo
válidos hasta su
vencimiento

1 de agosto de 2030

Se deroga la
Directiva
2009/48/CE sobre
la seguridad de los
juguetes y se
aplica en su
totalidad el
Reglamento (UE)
2025/2509, por lo
que las tres
referencias a la
directiva de
juguetes en el
Reglamento UAS —
en el artículo 4,
apartado 2, el
artículo 13,
apartado 2, letra c,
y el punto 10 de la
parte 1 del anexo—
se entienden
hechas al
Reglamento de
Seguridad de los
Juguetes con
arreglo a su tabla
de
correspondencias
del anexo VIII; los
juguetes
introducidos en el
mercado
conformes con la

art. 56, art. 57, apartados 1 y 3, y art. 59

directiva antes de
esa fecha pueden
seguir
comercializándose,
y los certificados
de examen CE de
tipo expedidos en
virtud del artículo
20 de la directiva
siguen siendo
válidos hasta el 1
de febrero de
2031

Fabricante (incluidos los titulares de marca y quienes modifican productos)

- Decida para qué clase está diseñado el UAS y cumpla todos los requisitos de esa parte: para la clase C0, una masa máxima al despegue inferior a 250 g incluida la carga útil, una velocidad máxima en vuelo nivelado de 19 m/s, una altura limitada a 120 m sobre el punto de despegue, controlabilidad segura, minimización de lesiones y de bordes afilados, alimentación exclusivamente eléctrica y un alcance del modo de seguimiento no superior a 50 m; para la clase C1, por debajo de 900 g o menos de 80 J transmitidos a una cabeza humana a velocidad terminal, además de resistencia mecánica, un método de recuperación tras pérdida de enlace o de terminación del vuelo, luces que incluyan al menos una luz verde intermitente para visibilidad nocturna y un aviso de batería baja; para la clase C2, por debajo de 4 kg con un modo de baja velocidad seleccionable de no más de 3 m/s y un enlace de mando y control protegido frente a accesos no autorizados; para la clase C3, por debajo de 25 kg y con una dimensión característica inferior a 3 m; para la clase C4, por debajo de 25 kg sin más modos de control automático que la estabilización de vuelo y la asistencia en caso de pérdida de enlace; para la clase C5, los requisitos de la clase C3 sin el límite de altura ni la obligación de conocimiento geográfico, además de terminación del vuelo, un modo de baja velocidad de 5 m/s y supervisión de la calidad del enlace; y para la clase C6, los requisitos de la clase C3 más un límite de velocidad respecto al suelo de 50 m/s, límites programables del volumen operacional, programación de trayectoria y terminación del vuelo.

art. 4, apartado 1, y anexo, partes 1 a 5, 16 y 17

- Incorpore las funciones de identificación y conocimiento geográfico que exija la clase: un sistema de identificación remota directa que acepte y compruebe la integridad del número de registro del operador de UAS y que difunda en tiempo real, mediante un protocolo abierto y documentado que puedan recibir los dispositivos móviles ordinarios, el número de registro y el código de verificación, el número de serie único, la marca de tiempo, la posición geográfica y la altura, el rumbo medido en sentido horario desde el norte verdadero, la velocidad respecto al suelo, la posición del piloto a distancia o el punto de despegue y el estado de emergencia, resistiendo la manipulación; y, para las clases C1, C2 y C3, una función de conocimiento geográfico con una interfaz para cargar y actualizar los datos de las zonas geográficas UAS, un aviso cuando se detecte una posible vulneración de las limitaciones del espacio aéreo y un aviso cuando el posicionamiento o la navegación no puedan sustentar la función.

anexo, parte 2, puntos 12 y 13, parte 3, puntos 14 y 15, y parte 4, puntos 9 y 10

- Mida y declare el ruido cuando la clase lo exija: determine el nivel de potencia acústica ponderado A de las clases C1, C2, C3, C5 y C6 mediante el código de ensayo de ruido de la parte 13, basado en la norma EN ISO 3744:2010, en vuelo estacionario a la masa máxima al despegue sobre un plano reflectante con una red hemisférica de micrófonos, repitiendo la medición hasta que dos valores no difieran en más de 1 dB; mantenga las aeronaves de clase C1 y C2 que no sean de ala fija dentro de los límites de la parte 15, que desde el 1 de julio de 2023, cuatro años después de la entrada en vigor, son de 81 dB para una aeronave de clase C1 con una masa máxima al despegue igual o superior a 250 g e inferior a 900 g, y de $81 + 18,5 \lg(m/900)$ dB para una aeronave de clase C2 con una masa máxima al despegue m igual o superior a 900 g e inferior a 4 000 g, donde $\lg$ es el logaritmo en base 10, por lo que el límite va de 81 dB a los 900 g a unos 93 dB a los 4 000 g; y coloque la indicación de potencia acústica garantizada de la parte 14, el número en dB con el símbolo LWA y el pictograma, en la aeronave y en su envase.

anexo, parte 2, puntos 8 y 9, parte 3, puntos 10 y 11, parte 4, punto 6, parte 13, parte 14 y parte 15

- Determine el nivel de potencia acústica ponderado A de las clases C1, C2, C3, C5 y C6 mediante el código de ensayo de ruido de la parte 13 (norma EN ISO 3744:2010), y mantenga las aeronaves de clase C1 y C2 que no sean de ala fija dentro de los límites de la parte 15 (81 dB para la C1; $81 + 18,5 \lg(m/900)$ dB para la C2). anexo, parte 2, puntos 8 y 9, parte 3, puntos 10 y 11, parte 4, punto 6, parte 13 y parte 15

- Coloque la indicación de potencia acústica garantizada de la parte 14, el número en dB con el símbolo LWA y el pictograma, en la aeronave y en su envase. [anexo, parte 14](#)
- Elabore la documentación técnica de la parte 10 antes de introducir el producto en el mercado y manténgala actualizada: una descripción completa del producto con fotografías o ilustraciones de sus características externas, marcados y disposición interna, las versiones de todo el software y firmware relacionados con la conformidad, las instrucciones del fabricante y de instalación, los planos y esquemas de diseño conceptual y de fabricación con las explicaciones necesarias para comprenderlos, la lista de las normas armonizadas aplicadas total o parcialmente y las soluciones adoptadas cuando no se aplicaron, una copia de la declaración UE de conformidad, el certificado de examen UE de tipo cuando se haya utilizado la parte 8, los cálculos de diseño, los resultados de los exámenes y los informes de ensayo, copias de lo presentado al organismo notificado, la evidencia que respalda la solución de diseño y las direcciones de los lugares de fabricación y almacenamiento; redáctela en una lengua oficial del Estado miembro del organismo notificado o en una lengua que dicho organismo acepte. [art. 17 y anexo, parte 10](#)
- Realice la evaluación de la conformidad que corresponda al producto: el control interno de la producción de la parte 7 solo para los productos evaluados con arreglo a las partes 1, 5, 6, 16 o 17, es decir, las clases C0, C4, C5 y C6 y los módulos adicionales de identificación remota, y únicamente cuando se hayan aplicado normas armonizadas para todos los requisitos para los que existan tales normas; en caso contrario, el examen UE de tipo por un organismo notificado seguido de la conformidad con el tipo basada en el control interno de la producción de la parte 8, o la conformidad basada en el aseguramiento pleno de la calidad de la parte 9, que no puede utilizarse para un juguete. Las clases C1, C2 y C3 siempre requieren, por tanto, un organismo notificado, y la evaluación debe tener en cuenta todas las condiciones de funcionamiento previstas y previsibles. [art. 13 y anexo, partes 7, 8 y 9](#)
- Redacte la declaración UE de conformidad según el modelo de la parte 11, en la que se indique que se ha demostrado el cumplimiento de las partes 1 a 6, 16 y 17 y se identifique la clase del UAS y, en el caso de las aeronaves que no sean de ala fija, el nivel de potencia acústica garantizado, manténgala actualizada de forma continua, tradúzcala a las lenguas que exija el Estado miembro de introducción o comercialización, y redacte una declaración única cuando se apliquen varios actos de la Unión; acompañe cada producto de una copia de la declaración o de una declaración simplificada con arreglo a la parte 12 que indique la dirección de internet exacta del texto completo. Al redactarla, asume usted la responsabilidad de la conformidad del producto. [art. 6, apartado 8, art. 14 y anexo, partes 11 y 12](#)
- Marque el producto antes de introducirlo en el mercado: el marcado CE de forma visible, legible e indeleble en el producto o en su placa de datos, o en el envase cuando el tamaño no lo permita, seguido del número de identificación del organismo notificado cuando se haya aplicado la parte 9; la etiqueta de identificación de clase de al menos 5 mm de altura, de forma visible, legible e indeleble en la aeronave y en su envase, y en cada accesorio de un kit de accesorios de clase C5, sin marcados ni signos engañosos; la indicación de potencia acústica cuando proceda; un tipo en el sentido de la Decisión n.º 768/2008/CE en cada aeronave, además de un número de serie único conforme a la norma ANSI/CTA-2063-A-2019 para las aeronaves de las clases C1, C2, C3, C5 y C6 y para los módulos adicionales de identificación remota, y, en el caso de un kit de accesorios de clase C5, un tipo y un número de serie único que permitan identificar el kit, que el anexo no vincula a esa norma; en todos los casos, el número de serie único se repite en la declaración UE de conformidad o en la simplificada; y su nombre, nombre comercial registrado o marca registrada, dirección de sitio web y una única dirección postal de contacto, en el producto o, cuando ello no sea posible, en el envase o en un documento que lo acompañe, en una lengua que los usuarios finales y las autoridades de vigilancia del mercado comprendan fácilmente.

[art. 6, apartados 5 y 6, art. 15, art. 16 y anexo, partes 2 a 4, 6, 16 y 17](#)

- Coloque el marcado CE de forma visible, legible e indeleble en el producto o en su placa de datos, o en el envase cuando el tamaño no lo permita, seguido del número de identificación del organismo notificado cuando se haya aplicado la parte 9. art. 15 y art. 16
- Coloque la etiqueta de identificación de clase, de al menos 5 mm de altura, de forma visible, legible e indeleble en la aeronave y en su envase, y en cada accesorio de un kit de accesorios de clase C5, sin marcados ni signos engañosos. art. 16 y anexo, partes 2 a 4, 16 y 17
- Marque cada UA con un tipo y, para las aeronaves de las clases C1, C2, C3, C5 y C6 y para los módulos adicionales de identificación remota, un número de serie único conforme a la norma ANSI/CTA-2063-A-2019, repetido en la declaración UE de conformidad o en la simplificada.

art. 6, apartado 5, y anexo, partes 2 a 4, 6, 16 y 17

- Indique su nombre, nombre comercial registrado o marca registrada, dirección de sitio web y una única dirección postal de contacto en el producto o, cuando no sea posible, en el envase o en un documento que lo acompañe, en una lengua que los usuarios finales y las autoridades comprendan fácilmente.

art. 6, apartado 6

- Acompañe el producto de las instrucciones del fabricante y de la nota informativa que exija la parte correspondiente, en una lengua que los consumidores y demás usuarios finales comprendan fácilmente según determine el Estado miembro afectado, que cubra la clase, la masa de la aeronave y la masa máxima al despegue, las cargas útiles permitidas, el equipo de control y el software, el comportamiento en caso de pérdida del enlace de mando y control y cómo recuperarlo, el procedimiento para cargar el número de registro del operador y las limitaciones del espacio aéreo, la referencia del protocolo de transmisión, el nivel de potencia acústica, las instrucciones y limitaciones operacionales, el mantenimiento y la resolución de problemas y una descripción de los riesgos adaptada al usuario; incluya la nota informativa publicada por la EASA sobre las limitaciones y obligaciones aplicables. Conserve la documentación técnica y la declaración UE de conformidad durante diez años tras la introducción en el mercado, mantenga la conformidad de la producción en serie teniendo en cuenta los cambios de diseño, características, software y normas, someta a ensayo muestras de los productos comercializados cuando los riesgos lo justifiquen, lleve un registro de reclamaciones, no conformidades y recuperaciones e informe a los distribuidores, corrija, retire o recupere los productos no conformes e informe a las autoridades de vigilancia del mercado cuando el producto presente un riesgo, identifique a sus proveedores y clientes durante diez años, notifique a la autoridad de vigilancia del mercado de su centro de actividad principal cuando introduzca en el mercado un UAS de clase C5 o C6 o un accesorio de clase C5, y asegúrese de que las actualizaciones de software no afecten a la conformidad.

art. 4, apartado 3, art. 6, apartados 3, 4, 7, 9, 10 y 11, art. 11 y anexo, parte 1, puntos 8 y 9, parte 2, puntos 18 y 19, parte 3, punto 5

- Acompañe el producto de las instrucciones del fabricante que exija la parte correspondiente y de la nota informativa de la EASA, en una lengua que los consumidores y demás usuarios finales comprendan fácilmente según determine el Estado miembro.

art. 6, apartado 7, y anexo, parte 1, puntos 8 y 9, parte 2, puntos 18 y 19, parte 3, puntos 19 y 20, parte 4, puntos 15 y 16, parte 5

- Conserve la documentación técnica y la declaración UE de conformidad durante diez años tras la introducción del producto en el mercado. art. 6, apartado 3
- Mantenga la conformidad de la producción en serie, teniendo en cuenta los cambios de diseño, características, software y normas de referencia, y asegúrese de que las actualizaciones de software no afecten a la conformidad. art. 6, apartado 4
- Cuando los riesgos lo justifiquen, someta a ensayo muestras de los productos comercializados, investigue, lleve un registro de reclamaciones, productos no conformes y recuperaciones, y mantenga informados a los distribuidores. art. 6, apartado 4

- Corrija, retire o recupere los productos no conformes y, cuando un producto presente un riesgo, informe de inmediato a las autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros en los que lo haya comercializado. [art. 6, apartado 9](#)
- Esté en condiciones de identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado a los operadores económicos que le hayan suministrado y a los que usted haya suministrado, durante diez años. [art. 11](#)
- Al introducir en el mercado un UAS de clase C5 o C6 o un kit de accesorios de clase C5, notifique a la autoridad de vigilancia del mercado del Estado miembro de su centro de actividad principal.

[art. 6, apartados 10 y 11](#)

Representante autorizado

- Actúe en virtud de un mandato escrito que le permita al menos mantener a disposición de las autoridades nacionales de vigilancia del mercado la declaración UE de conformidad y la documentación técnica durante diez años desde la introducción del producto en el mercado de la Unión, facilitar a una autoridad de vigilancia del mercado o de control fronterizo, previa solicitud motivada, toda la información y documentación necesarias para demostrar la conformidad, y cooperar con esas autoridades en cualquier actuación para eliminar la no conformidad de los productos cubiertos por su mandato o los riesgos de seguridad que planteen. art. 7, apartado 2
- No asuma la obligación del fabricante de diseñar y fabricar el producto de conformidad con las partes 1 a 6, 16 y 17 del anexo, ni la de elaborar la documentación técnica; ninguna de las dos puede formar parte del mandato. art. 7, apartado 1
- Cuando el mandato lo especifique, presente la solicitud de examen UE de tipo o de evaluación del sistema de calidad ante un único organismo notificado de su elección, indicando su nombre y dirección junto a los del fabricante, y cuando el organismo notificado así lo indique, coloque su número de identificación después del marcado CE; esté en condiciones de identificar a los operadores económicos que le hayan suministrado y a los que usted haya suministrado durante diez años.
art. 11, art. 16, apartado 5, y anexo, parte 8, módulo B, punto 3, y parte 9, punto 3.1
- Cuando el mandato lo especifique, presente la solicitud de examen UE de tipo o de evaluación del sistema de calidad ante un único organismo notificado de su elección, indicando su nombre y dirección junto a los del fabricante. anexo, parte 8, módulo B, punto 3, y parte 9, punto 3.1
- Cuando el organismo notificado así lo indique, coloque su número de identificación después del marcado CE. art. 16, apartado 5
- Esté en condiciones de identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado a los operadores económicos que le hayan suministrado y a los que usted haya suministrado, durante diez años. art. 11
- Cuando el fabricante no esté establecido en la Unión y no exista un importador, usted puede ser el operador económico establecido en la Unión que exige el artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/1020 desde el 16 de julio de 2021 para todo UAS introducido en el mercado: verifique que existen la declaración de conformidad y la documentación técnica, mantenga la declaración disponible, facilite información previa solicitud motivada, informe a las autoridades cuando considere que el producto presenta un riesgo y coopere en las medidas correctoras, indicando su nombre y datos de contacto en el producto, su envase, el paquete o un documento que lo acompañe. art. 4, apartados 1 a 4; art. 5, apartado 3
- Cuando el fabricante no esté establecido en la Unión y no exista un importador, usted puede ser el operador económico establecido en la Unión que exige el artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/1020 para todo UAS introducido en el mercado. art. 4, apartados 1 y 2; art. 5, apartado 3
- Como ese operador económico, verifique que existen la declaración de conformidad y la documentación técnica, y mantenga la declaración disponible para las autoridades. art. 4, apartado 3, letra a
- Como ese operador económico, facilite información previa solicitud motivada, informe a las autoridades cuando considere que el producto presenta un riesgo y coopere en las medidas correctoras.
art. 4, apartado 3, letras b a d
- Como ese operador económico, indique su nombre y datos de contacto en el producto, su envase, el paquete o un documento que lo acompañe. art. 4, apartado 4

Importador

- Introduzca en el mercado de la Unión únicamente productos conformes, y antes de introducir un producto en el mercado, compruebe que el fabricante ha llevado a cabo el procedimiento de evaluación de la conformidad correspondiente del artículo 13, ha elaborado la documentación técnica de la parte 10, ha colocado el marcado CE y, cuando sea exigible, la etiqueta de identificación de clase del UA y la indicación de potencia acústica, ha aplicado el tipo y el número de serie único y el nombre, nombre comercial o marca, dirección de sitio web y dirección postal, y que el producto va acompañado de las instrucciones del fabricante, la nota informativa y la declaración UE de conformidad o una simplificada.
art. 8, apartados 1 y 2
- No introduzca un producto en el mercado cuando considere o tenga motivos para creer que no es conforme con las partes 1 a 6, 16 y 17 del anexo hasta que se haya puesto en conformidad, y cuando el producto presente un riesgo para la salud y la seguridad de los consumidores y de terceros, informe al fabricante y a las autoridades nacionales competentes. art. 8, apartado 2, párrafo segundo
- Indique su propio nombre, nombre comercial registrado o marca registrada, sitio web y dirección postal de contacto en el producto o, cuando ello no sea posible, en su envase o en un documento que lo acompañe, en una lengua que los usuarios finales y las autoridades de vigilancia del mercado comprendan fácilmente, y asegúrese de que el producto va acompañado de las instrucciones del fabricante y de la nota informativa en una lengua que los consumidores y demás usuarios finales comprendan fácilmente según determine el Estado miembro afectado, de forma clara, comprensible y legible. art. 8, apartados 3 y 4
- Indique su propio nombre, nombre comercial registrado o marca registrada, sitio web y dirección postal de contacto en el producto o, cuando no sea posible, en su envase o en un documento que lo acompañe, en una lengua que los usuarios finales y las autoridades comprendan fácilmente. art. 8, apartado 3
- Asegúrese de que el producto va acompañado de las instrucciones del fabricante y de la nota informativa en una lengua que los consumidores y demás usuarios finales comprendan fácilmente, según determine el Estado miembro, de forma clara, comprensible y legible. art. 8, apartado 4
- Asegúrese de que las condiciones de almacenamiento y transporte, mientras el producto esté bajo su responsabilidad, no comprometan su conformidad con el artículo 4, y, cuando los riesgos lo justifiquen, someta a ensayo muestras de los productos comercializados, investigue, lleve un registro de reclamaciones, productos no conformes y recuperaciones cuando sea necesario, y mantenga informados a los distribuidores. art. 8, apartados 5 y 6
- Asegúrese de que las condiciones de almacenamiento y transporte, mientras el producto esté bajo su responsabilidad, no comprometan su conformidad con el artículo 4. art. 8, apartado 5
- Cuando los riesgos lo justifiquen, someta a ensayo muestras de los productos comercializados, investigue, lleve un registro de reclamaciones, productos no conformes y recuperaciones, y mantenga informados a los distribuidores. art. 8, apartado 6
- Cuando un producto que haya introducido en el mercado no sea conforme, adopte de inmediato las medidas correctoras para ponerlo en conformidad, retírelo o recupérela según proceda, y cuando presente un riesgo, informe de inmediato a las autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros en los que lo haya comercializado, con los detalles de la no conformidad y de las medidas correctoras; al introducir en el mercado un UAS de clase C5 o C6 o un accesorio de clase C5, informe a la autoridad de vigilancia del mercado del Estado miembro de su centro de actividad principal.
art. 8, apartados 7 y 10
- Cuando un producto que haya introducido en el mercado no sea conforme, adopte de inmediato medidas correctoras, retírelo o recupérela, y cuando presente un riesgo informe de inmediato a las

autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros en los que lo haya comercializado, con los detalles. art. 8, apartado 7

- Al introducir en el mercado un UAS de clase C5 o C6 o un kit de accesorios de clase C5, notifique a la autoridad de vigilancia del mercado del Estado miembro de su centro de actividad principal.

art. 8, apartado 10

- Mantenga una copia de la declaración UE de conformidad a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante diez años tras la introducción del producto en el mercado y asegúrese de que la documentación técnica pueda facilitarse cuando se solicite, facilite información y documentación sobre la conformidad previa solicitud motivada en una lengua que la autoridad comprenda fácilmente, coopere en las medidas de eliminación de los riesgos, e identifique a los operadores económicos que le hayan suministrado y a los que usted haya suministrado durante diez años. Si introduce un producto en el mercado con su propio nombre o marca, o modifica un producto ya introducido en el mercado de un modo que pueda afectar a su conformidad, asume las obligaciones del fabricante previstas en el artículo 6. art. 8, apartados 8 y 9, art. 10 y art. 11
- Mantenga una copia de la declaración UE de conformidad a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante diez años tras la introducción del producto en el mercado, y asegúrese de que la documentación técnica pueda facilitarse cuando se solicite. art. 8, apartado 8
- Previa solicitud motivada, facilite a la autoridad nacional competente toda la información y documentación, en papel o en formato electrónico y en una lengua que comprenda fácilmente, necesaria para demostrar la conformidad del producto, y coopere en cualquier actuación para eliminar los riesgos que plantee. art. 8, apartado 9
- Esté en condiciones de identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado a los operadores económicos que le hayan suministrado y a los que usted haya suministrado, durante diez años. art. 11
- Si introduce un producto en el mercado con su propio nombre o marca, o modifica un producto ya introducido en el mercado de un modo que pueda afectar a su conformidad, asume las obligaciones del fabricante previstas en el artículo 6. art. 10

Distribuidor (mayorista, minorista o vendedor de drones en línea)

- Actúe con la debida diligencia en relación con el capítulo II y, antes de comercializar un producto, compruebe que lleva el marcado CE y, cuando proceda, la etiqueta de identificación de clase del UA y la indicación de potencia acústica, que va acompañado de las instrucciones del fabricante, la nota informativa y la declaración UE de conformidad o una simplificada, y que el fabricante y el importador han aplicado el tipo y el número de serie y su nombre, nombre comercial o marca, dirección de sitio web y dirección postal. art. 9, apartados 1 y 2
- Asegúrese de que el producto va acompañado de las instrucciones del fabricante y de la nota informativa en una lengua que los consumidores y demás usuarios finales comprendan fácilmente según determine el Estado miembro afectado, y de que esos documentos y cualquier etiquetado sean claros, comprensibles y legibles. art. 9, apartado 2, párrafo segundo
- No comercialice un producto cuando considere o tenga motivos para creer que no es conforme con los requisitos del artículo 4 hasta que se haya puesto en conformidad, y cuando presente un riesgo, informe al fabricante o al importador y a las autoridades de vigilancia del mercado competentes; evite que las condiciones de almacenamiento y transporte comprometan la conformidad mientras el producto esté bajo su responsabilidad. art. 9, apartado 2, párrafo tercero, y art. 9, apartado 3
- No comercialice un producto cuando considere o tenga motivos para creer que no es conforme con el artículo 4 hasta que se haya puesto en conformidad, y cuando presente un riesgo, informe al fabricante o al importador y a las autoridades de vigilancia del mercado. art. 9, apartado 2, párrafo tercero
- Asegúrese de que las condiciones de almacenamiento y transporte, mientras el producto esté bajo su responsabilidad, no comprometan su conformidad con el artículo 4. art. 9, apartado 3
- Cuando un producto que haya comercializado no sea conforme, asegúrese de que se adoptan las medidas correctoras para ponerlo en conformidad, retirarlo o recuperarlo, y cuando presente un riesgo, informe de inmediato a las autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros en los que lo haya comercializado, con los detalles de la no conformidad y de las medidas correctoras. art. 9, apartado 4
- Previa solicitud motivada de la autoridad nacional competente, facilite toda la información y documentación en papel o en formato electrónico necesaria para demostrar la conformidad del producto y coopere en cualquier actuación para eliminar los riesgos que plantee, e identifique a los operadores económicos que le hayan suministrado y a los que usted haya suministrado durante diez años. Si vende un dron con su propio nombre o marca, o modifica uno ya introducido en el mercado de un modo que pueda afectar a su conformidad, asume las obligaciones del fabricante; en Dinamarca, la Trafikstyrelsen también puede ordenar a una interfaz en línea que modifique o elimine contenido referido a un dron no conforme. art. 9, apartado 5, art. 10 y art. 11; § 7, stk. 3
- Previa solicitud motivada, facilite a la autoridad nacional competente toda la información y documentación, en papel o en formato electrónico y en una lengua que comprenda fácilmente, necesaria para demostrar la conformidad del producto, y coopere en cualquier actuación para eliminar los riesgos que plantee. art. 9, apartado 5
- Esté en condiciones de identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado a los operadores económicos que le hayan suministrado y a los que usted haya suministrado, durante diez años. art. 11
- Si vende un producto con su propio nombre o marca, o modifica un producto ya introducido en el mercado de un modo que pueda afectar a su conformidad, asume las obligaciones del fabricante previstas en el artículo 6. art. 10

Operador de UAS, incluidos los operadores de UAS de terceros países

- Vuele únicamente aeronaves que se ajusten a la categoría: en la categoría abierta, el UAS debe pertenecer a una de las siete clases, ser de construcción privada o cumplir las condiciones transitorias del artículo 20, tener una masa máxima al despegue inferior a 25 kg, mantenerse en línea de visión visual y a menos de 120 metros del punto más cercano de la superficie, mantenerse a una distancia segura de las personas y no volar nunca sobre aglomeraciones de personas, y no transportar mercancías peligrosas ni dejar caer material; las aeronaves de clase C0 y C1 vuelan en la subcategoría A1, la C2 en la A2, y las clases C2, C3 y C4 en la A3. art. 4 y anexo, puntos UAS.OPEN.020, UAS.OPEN.030 y UAS.OPEN.040
- En el caso de las operaciones que queden fuera de la categoría abierta, obtenga una autorización operacional de la autoridad competente del Estado miembro de registro sobre la base de una evaluación de riesgos con medidas de mitigación, o presente una declaración operacional cuando la operación cumpla un escenario estándar del apéndice 1, lo que desde el 1 de enero de 2026 significa el STS-01 con una aeronave de clase C5 o el STS-02 con una de clase C6; un certificado de operador de UAS ligero con los privilegios adecuados sustituye a ambos.

art. 5, art. 23, apartados 2 y 4, y anexo, puntos UAS.SPEC.020, UAS.STS-01.020 y UAS.STS-02.020

- Regístrese como operador de UAS en el sistema de registro del Estado miembro, cargue el número de registro en el sistema de identificación remota directa de cada aeronave que vuele y compruebe que la verificación de coherencia se supera, y mantenga actualizados los datos de conocimiento geográfico de la aeronave; en Dinamarca, el registro es válido por tres años y debe renovarse.

art. 14 y anexo, puntos UAS.OPEN.020, apartado 5, y UAS.OPEN.040, apartado 3; § 1, nr. 8 (§ 4 a)

- Si está establecido, reside o tiene su centro de actividad principal en un tercer país, cumpla el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 en las operaciones dentro del espacio aéreo del cielo único europeo; la autoridad competente es la del primer Estado miembro en el que tenga intención de operar, y un certificado de piloto a distancia o de operador de un tercer país solo es válido cuando ese tercer país haya solicitado el reconocimiento, el certificado sea válido en él, y la Comisión, previa consulta a la EASA, haya determinado un nivel de seguridad equivalente. art. 41
- Instale un módulo adicional de identificación remota directa de la parte 6 en una aeronave de construcción privada utilizada en la categoría específica por debajo de 120 metros, instálelo conforme exijan las instrucciones del fabricante y cargue su número de registro de operador, y cuando instale un kit de accesorios de clase C5 en un UAS de clase C3, siga exactamente las instrucciones del fabricante del kit, instale cada accesorio, no toque el software de la clase C3 y conserve ambas declaraciones UE de conformidad con la aeronave.

art. 40, apartado 5, y anexo, parte 6, punto 5, y parte 16, punto 8; anexo, punto UAS.STS-01.020

Sanciones

El Reglamento Delegado (UE) 2019/945 no contiene un artículo propio de sanciones, porque es un acto delegado de la Comisión adoptado en virtud de los artículos 58 y 61 del Reglamento (UE) 2018/1139; la obligación de sancionar recae, en cambio, en el reglamento de base. El artículo 131 del Reglamento (UE) 2018/1139 exige a los Estados miembros que establezcan el régimen de sanciones aplicable a las infracciones de dicho Reglamento y de los actos delegados y de ejecución adoptados sobre esa base, y que esas sanciones sean efectivas, proporcionadas y disuasorias. El artículo 41 del Reglamento (UE) 2019/1020 no añade nada a ello, porque solo cubre la legislación de armonización de la Unión enumerada en el anexo II de dicho Reglamento, y ni el Reglamento (UE) 2018/1139 ni este Reglamento figuran en esa lista. Todo lo demás pasa por el capítulo de vigilancia del mercado y por el Derecho nacional. Las autoridades de vigilancia del mercado que tengan motivos suficientes para creer que un producto presenta un riesgo para la salud o la seguridad o para otros intereses públicos lo evalúan con arreglo a todos los requisitos del capítulo II, exigen sin demora al operador económico que adopte medidas correctoras, retire o recupere el producto en un plazo proporcionado al riesgo, informan al organismo notificado, y, si el operador no actúa, adoptan medidas provisionales para prohibir o restringir la comercialización, retirarlo o recuperarlo, notificándolo a la Comisión y a los demás Estados miembros; una medida no objetada en un plazo de tres meses se considera justificada y el procedimiento de salvaguardia de la Unión resuelve las controversias, y un producto conforme que aun así presente un riesgo puede tratarse del mismo modo. El incumplimiento formal debe subsanarse en once supuestos enumerados: un marcado CE colocado en infracción del artículo 30 del Reglamento (CE) n.º 765/2008 o de los artículos 15 o 16, la falta del marcado CE o del tipo, la falta o la colocación indebida del número del organismo notificado cuando se haya aplicado la parte 9, la falta de la etiqueta de identificación de clase, la falta de la indicación de potencia acústica cuando sea exigible, la falta del número de serie o uno con un formato incorrecto, la falta del manual o de la nota informativa, la falta, la no redacción o la redacción incorrecta de la declaración UE de conformidad, una documentación técnica ausente o incompleta, o la falta del nombre, nombre comercial, marca, dirección de sitio web o dirección postal del fabricante o del importador; si persiste, el Estado miembro restringe o prohíbe la comercialización, o hace que se retire o recupere el producto. Desde el 16 de julio de 2021, las facultades de vigilancia proceden del Reglamento (UE) 2019/1020, cuyas autoridades pueden exigir documentos e información de la cadena de suministro, inspeccionar y adquirir productos, exigir medidas correctoras, prohibir la comercialización y hacer que los productos se retiren, recuperen o destruyan. En Dinamarca, la Trafikstyrelsen supervisa los requisitos de producto en virtud de la orden n.º 1735, de 24 de noviembre de 2020, y puede exigir el acceso, sin autorización judicial, a los libros de la empresa, documentos, información, locales comerciales, almacenes y medios de transporte, tomar cualquier producto gratuitamente para su ensayo, ordenar al operador que advierta a los usuarios, que ponga fin a la publicidad engañosa, que subsane el incumplimiento, que detenga las ventas, que retire, recupere o destruya el producto, ordenar a una interfaz en línea que modifique o elimine contenido referido a él, actuar en lugar del operador cuando no pueda localizarse o hacerse que cumpla, y publicar las medidas; se impone una multa a quien deniegue el acceso, retenga documentos, se niegue a entregar un producto, incumpla un requerimiento o no informe de las medidas adoptadas, con responsabilidad de las personas jurídicas en virtud del capítulo 5 del código penal. Las infracciones de la orden danesa sobre drones que completa el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947, incluidos los requisitos de seguro, competencia, distancia y zona, también se castigan con multa.

art. 35, art. 36, art. 37, art. 38 y art. 39; art. 4, art. 14, art. 16, art. 39, apartado 1, art. 41, anexo I, punto 70, y anexo II; § 3 a § 12; § :

Lista de comprobación

1. Decida la categoría de operación a la que se destina el producto: la categoría abierta y las operaciones declaradas en la categoría específica lo sitúan bajo el capítulo II y el régimen de clases, mientras que una dimensión característica de 3 m o más sobre aglomeraciones de personas, el transporte de personas o de mercancías peligrosas que requieran alta robustez, o una decisión de la autoridad competente, lo sitúan bajo el régimen de certificación del artículo 40.
2. Elija la clase objetivo y diseñe conforme a todos los puntos de la parte correspondiente, comprobando la masa máxima al despegue, la velocidad, el límite de altura, la resistencia mecánica, el comportamiento en caso de pérdida de enlace, el modo de baja velocidad, la protección del enlace, la terminación del vuelo y los límites del volumen operacional frente a las partes 1 a 5, 16 y 17.
3. Incorpore las funciones específicas de cada clase: identificación remota directa con la comprobación de integridad y el conjunto completo de datos difundidos, conocimiento geográfico con la interfaz de datos de zonas y las alertas de aviso, el aviso de batería baja, la iluminación nocturna con al menos una luz verde intermitente, y el número de serie conforme a la norma ANSI/CTA-2063-A-2019.
4. Realice el ensayo de ruido de la parte 13 para las clases C1, C2, C3, C5 y C6, mantenga las clases C1 y C2 que no sean de ala fija dentro de los límites de la parte 15 y prepare la indicación de potencia acústica garantizada de la parte 14.
5. Elija la vía de evaluación de la conformidad: el control interno de la producción de la parte 7 solo para las clases C0, C4, C5 y C6 y los módulos adicionales de identificación remota con cobertura total de normas armonizadas; en caso contrario, el examen UE de tipo más la conformidad con el tipo de la parte 8 o el aseguramiento pleno de la calidad de la parte 9, cerrado a los juguetes; recurra a un organismo notificado para las clases C1, C2 y C3.
6. Reúna la documentación técnica de la parte 10 con las versiones de software y firmware, los planos, la lista de normas, los informes de ensayo y las direcciones de fabricación y almacenamiento, y consérvela junto con la declaración durante diez años.
7. Redacte la declaración UE de conformidad de la parte 11 que identifique la clase y el nivel de potencia acústica garantizado, o una declaración simplificada de la parte 12 con la dirección de internet, traducida a las lenguas que exija el Estado miembro, como declaración única cuando también se apliquen las normas sobre equipos radioeléctricos, compatibilidad electromagnética, juguetes o máquinas.
8. Coloque el marcado CE, el número del organismo notificado cuando se haya utilizado la parte 9, la etiqueta de identificación de clase de al menos 5 mm de altura en la aeronave, en cada accesorio de un kit C5 y en el envase, la indicación de potencia acústica, el tipo y el número de serie, y la identificación del fabricante y del importador con dirección de sitio web y dirección postal, antes de introducir el producto en el mercado.
9. Acompañe las instrucciones del fabricante y la nota informativa de la EASA en la lengua que determine el Estado miembro, que cubran la clase, las cargas útiles, el comportamiento en caso de pérdida de enlace, los procedimientos de carga del número de registro y del espacio aéreo, el protocolo de transmisión, el mantenimiento, la resolución de problemas y los riesgos.
10. Establezca el seguimiento posterior de la conformidad: un operador económico establecido en la Unión en virtud del artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/1020, la notificación a la autoridad de vigilancia del mercado para las clases C5 y C6 y los accesorios C5, la trazabilidad de proveedores y clientes durante diez años, los ensayos por muestreo y un registro de reclamaciones y recuperaciones, una política de

actualización de software que preserve la conformidad, y una vía de medidas correctoras hacia la autoridad nacional, en Dinamarca la Trafikstyrelsen.

Fuentes

1. Reglamento Delegado (UE) 2019/945 relativo a los sistemas de aeronaves no tripuladas, texto consolidado de 24 de junio de 2025 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02019R0945-20250624>
2. Reglamento Delegado (UE) 2019/945 publicado en el DO L 152 de 11 de junio de 2019 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R0945>
3. Información del documento, fechas, corrigenda y relaciones del CELEX 32019R0945 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32019R0945>
4. Reglamento Delegado (UE) 2020/1058, que introduce las dos nuevas clases UAS C5 y C6 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32020R1058>
5. Reglamento Delegado (UE) 2022/851, que corrige la versión en lengua portuguesa (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32022R0851>
6. Reglamento Delegado (UE) 2024/1108, relativo a la aeronavegabilidad inicial de los UAS certificados y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/945 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024R1108>
7. Reglamento Delegado (UE) 2025/1130, que corrige la versión en lengua neerlandesa (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32025R1130>
8. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947, relativo a las normas y los procedimientos aplicables a la utilización de aeronaves no tripuladas, texto consolidado de 1 de mayo de 2025 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02019R0947-20250501>
9. Reglamento (UE) 2018/1139, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea la EASA (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32018R1139>
10. Reglamento (UE) 2019/1020, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R1020>
11. Reglamento (UE) 2023/1230, relativo a las máquinas, que deroga la Directiva 2006/42/CE desde el 20 de enero de 2027, texto consolidado de 27 de julio de 2026 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02023R1230-20260727>
12. Corrigendum al Reglamento (UE) 2023/1230 sobre máquinas, DO L 169 de 4.7.2023, p. 35 (EUR-Lex) — [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32023R1230R\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32023R1230R(01))
13. Reglamento (UE) 2025/2509, sobre la seguridad de los juguetes, que deroga la Directiva 2009/48/CE desde el 1 de agosto de 2030 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32025R2509>
14. Decisión de Ejecución (UE) 2024/2103 de la Comisión, relativa a la norma armonizada EN 4709-002:2023 para la identificación remota directa (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024D2103>
15. Página del ámbito de drones civiles (aeronaves no tripuladas) (EASA) — <https://www.easa.europa.eu/en/domains/civil-drones>
16. Antecedentes del marco regulador de los drones (EASA) — <https://www.easa.europa.eu/en/domains/civil-drones/drones-regulatory-framework-background>
17. Normas armonizadas para sistemas de aeronaves no tripuladas (Comisión Europea, DG GROW) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/single-market/goods/european-standards/harmonised-standards/unmanned-aircraft-systems_en

- .8. Bekendtgørelse nr. 1735 af 24. november 2020 om markedsovervågning af droneområdet (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2020/1735>
- .9. Bekendtgørelse nr. 1649 af 12. december 2023 om supplerende bestemmelser til gennemførelsesforordning (EU) 2019/947 (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2023/1649>
- !0. Bekendtgørelse nr. 527 af 20. maj 2025 om ændring af dronebekendtgørelsen (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2025/527>
- !1. Den åbne kategori: las subkategorier A1, A2 og A3 og las marcas de clase (Trafikstyrelsen) — <https://www.trafikstyrelsen.dk/publikationsliste/luftfart-publikationer/2024/jan/den-aabne-kategori>
- !2. Hold øje med C-mærket: el cambio de marca de clase del 1 de enero de 2024 (Trafikstyrelsen) — <https://www.trafikstyrelsen.dk/nyheder/2023/nov/nye-droneregler-kan-paavirke-black-friday-koeb>

Generado a partir de <https://www.conphora.com/es/reglamentos-ue/uas/> el 13 de octubre de 2026

Redactado a partir del texto oficial en EUR-Lex y de las orientaciones de la Comisión, con una fuente para cada dato. No constituye asesoramiento jurídico.